

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 71.  
De 13 de Marzo de 2020

Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252, de 30 de diciembre de 1971, se aprobó el Código de Trabajo en el que se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, salario y protección de la fuente de trabajo;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, en su numeral 14, señala las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, incluyendo reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Trabajo establece que “en los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis.”;

Que la reglamentación precisa permitirá realizar en forma oportuna y eficaz, cuando se acuerde entre las partes, la modificación temporal de los horarios o la semana de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza actualmente acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio y negociación entre trabajadores y empleadores, además de la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales contenidas en la norma laboral;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, en atención a la pandemia por el contagio del COVID-19, presupuesto que permite aplicar la condición excepcional temporal establecida en el artículo 159 del Código de Trabajo;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo al aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo de la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_, empresa debidamente registrada a folio único \_\_\_\_\_, en la sección Mercantil del Registro Público. quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, por una parte; y \_\_\_\_\_ por la otra, \_\_\_\_\_, representante de la organización sindical denominada \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de los trabajadores de la empresa arriba mencionada. quien en adelante se denominará LOS TRABAJADORES, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES; por este medio celebran el presente ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, en base a la delicada situación económica y laboral que enfrenta el país y cuyos efectos han sido provocados por la pandemia del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo, acordando lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan modificar la jornada laboral de LOS TRABAJADORES a \_\_\_\_\_ horas semanales, las cuales serán pagadas de acuerdo a la tarifa previamente pactada para la ejecución de los trabajos contratados por EL EMPLEADOR.

SEGUNDO: Esta modificación puede contemplar, adicional a la reducción del horario, la movilidad laboral o cualquier otra modificación requerida por LAS PARTES, orientada a la mitigación del riesgo de contagio del COVID-19.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan los siguientes métodos para la recuperación gradual de la jornada de trabajo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CUARTO: Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, y se mantendrá vigente por un término de \_\_\_\_\_ (días/meses), prorrogable de conformidad con los términos descritos en el Decreto Ejecutivo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de marzo de 2020, Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

QUINTO: Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES, con relación a lo plasmado en este acuerdo y a su ejecución, será resuelta mediante el procedimiento establecido para la resolución de conflictos contemplado en la Ley 53 de 1975.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

EL EMPLEADOR

LOS TRABAJADORES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- Para la validación del Acuerdo de modificación de la jornada de trabajo en las empresas que no mantengan sindicato, todos los trabajadores deberán firmar el acuerdo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo será de uso obligatorio en caso que las partes decidan aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo y el acuerdo consensuado deberá ser registrado, entregando un original firmado en la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de *Marzo* del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



*Doris Zapata Acevedo*  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

*96*